JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2014-15549 *Notificación de auto en procedimiento de ejecutoria penal/expediente de ejecución 22/2014.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el ejecutoria penal/expediente de ejecución n° 0000022/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

AUTO

El magistrado juez.

Don Alfredo Fernández Vázquez.

En Torrelavega a 9 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el juicio de faltas n° 0000768/2013 00 se ha dictado sentencia por la que se condena a Vasile Canalos e Ioan Canalos, por un delito contra las relaciones familiares, a la pena de diez días de multa, con cuota de 2 euros diarios, a cada uno de ellos, y al pago de las costas, por mitad, si las hubiere.

Notificada la sentencia a todas las partes, ha transcurrido el plazo legal para recurrir sin que se haya interpuesto recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario.

Dispone, a su vez, el artículo 988 del mismo texto legal que cuando una sentencia sea firme, con arreglo al citado art. 141, lo declarará así el juez o Tribunal que las hubiera dictado, añadiendo a continuación que, hecha esta declaración, se procederá a ejecutar la sentencia.

Segundo. Es competente para la ejecución de la sentencia este Juzgado de lo Penal, según lo establecido en el artículo 985 de la LECr, y, conforme dispone el artículo 990 de la misma Ley procesal, corresponde al juez o Tribunal hacer ejecutar la sentencia añadiendo, en su párrafo quinto, que la secretaria judicial impulsará el proceso de ejecución de la sentencia, sin perjuicio de la competencia del juez para hacer cumplir la pena.

PARTE DISPOSITIVA

Para la ejecución de la sentencia, en cuanto a la pena impuesta a Vasile Canalos e Ioan Canalos:

Requiérase a los penados a fin de que, en el plazo de tres días, abonen la pena de multa impuesta por importe de 20 euros cada uno de ellos, mediante ingreso en la Cuenta

CVE-2014-15549

de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, número de cuenta 38890000780022/14, apercibiéndoles que, de no satisfacerlo voluntariamente o por la vía de apremio, quedarán sujetos a la responsabilidad personal subsidiaria, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Código Penal.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este órgano judicial en el plazo de los tres días siguientes a su notificación, y/o recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación o, subsidiariamente, con el de reforma.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado juez.

Diligencia. Seguidamente la extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el magistrado juez que la firma para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Vasile Canalos e Ioan Canalos, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 13 de octubre de 2014.

La secretaria judicial,

Olga Gómez Díaz Pines.

2014/15549

CVE-2014-15549